



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal

AUTOR:

Alexis Nicolás Ortega Cepeda

El Componente Práctico Examen Complexivo, previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR

Romero Oseguera Diego José

Latacunga, Ecuador

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **Componente Práctico Examen Complexivo**, fue realizado en su totalidad por **Ortega Cepeda Alexis Nicolás**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____
Romero Oseguera Diego José

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Latacunga, a los 9 días del mes de mayo del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ortega Cepeda Alexis Nicolás.

DECLARO QUE:

El Componente Práctico Examen Complexivo: Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Latacunga, a los 9 días del mes de mayo del año 2022

AUTOR

f. _____

Ortega Cepeda Alexis Nicolás



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Ortega Cepeda Alexis Nicolás

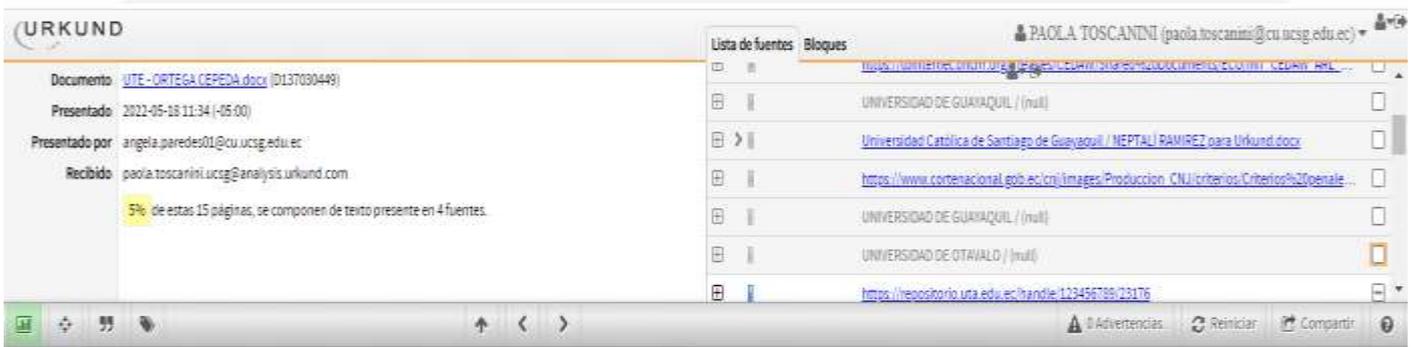
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el **Componente Práctico Examen Complexivo: Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Latacunga, a los 9 días del mes de mayo del año 2022

AUTOR

f. _____
Ortega Cepeda Alexis Nicolás

REPORTE URKUND



TUTOR:

f. _____

Ab. Ángela María Paredes Cabeza, Mgs

AUTOR:

f. _____

Alexis Nicolás Ortega Cepeda

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los pilares fundamentales de mi vida, mi prometida Nataly Mora, Mi Madre Piedad Cepeda, Mi Padre Oswaldo Ortega, mi Hermano Andrés Ortega, mi hermana Carolina Ortega, mis Abuelos Hernán Cepeda y Ernestina Platanoff y mis sobrinos Felipe Izurieta y Antonella Ortega, que día a día me han dado el soporte y la fortaleza necesaria para seguir luchando y alcanzar mis metas y objetivos, cuando he desmayado han estado ahí para darme el empuje necesario para salir de cualquier inconveniente, este proyecto y mi vida universitaria han sido momentos duros, para los cuales la familia siempre es lo más importante y quien nos da los mecanismos necesarios con el estudio para superarnos y ser mejores, en el caso de mis sobrinos Felipe y Antonella agradezco ya que quiero ser un ejemplo para ellos y que cada día se esfuercen y esmeren por llegar lo más lejos posible.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis y mi carrera universitaria a mi prometida Nataly Mora, mi madre y mi padre al ser las personas que han estado apoyando en todo momento para poder lograr el objetivo de mi preparación profesional, ha sido un camino largo, pero siempre he tenido el apoyo requerido por mis seres amados, dedico esta tesis a mis tutores a lo largo de esta carrera profesional ya que con sus conocimientos he logrado llegar hasta el final de la carrera con los conocimientos impartidos, a su vez dedico esta tesis a mi abuelito Hernán Cepeda quien ya no nos acompaña pero siempre tuvo la ilusión de poder verme formado como un profesional, y dedico esta tesis a toda mi familia ya que con su apoyo he logrado llegar a culminar.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Leopoldo Xavier Zavala Egas, Mgs.
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Paula Ramirez Vera, Mgs.
OPONENTE

Tabla de Contenidos

Contenidos

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. PROBLEMA CIENTIFICO.....	3
3. OBJETIVO.....	3
a. OBJETIVO GENERAL.....	4
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
4. MARCO TEORICO.....	5
a. TEORIAS GENERALES.....	5
4.2 TEORIA SUSTANTIVA Y REFERENTES EMPIRICOS.....	8
5. MARCO METODOLÓGICO	14
a. METODO EXEGÉTICO:	14
b. METODO SOCIOLOGICO:.....	15
6. RESULTADOS.....	15
7. DISCUSIÓN.....	16
8. LA PROPUESTA.....	17
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20
Referencias.....	22

RESUMEN

El siguiente trabajo de titulación aborda el tema “**Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal**”. Para lo cual se ha considerado las teorías de Prevención Especial y Prevención General, las mismas que plantean las penas de forma social y económica, mas no como un castigo, el privar de libertad genera conflictos sociales, tomando en cuenta que en el caso a tratar no existe una víctima particular a quien reparar danos, la víctima es el estado y es por esto que se propone el endurecimiento de sanciones económicas y sociales, esto reduciría el hacinamiento en los Centros de Privación de libertad del Ecuador, según los datos recabados esto eliminaría parte del hacinamiento en las cárceles, de igual manera evitaría gastos para el estado, estos rubros se propone sean invertidos en una verdadera rehabilitación dentro de los Centros Penitenciarios. Al reformar el artículo 385 del COIP se está buscando un mecanismo para reducir el hacinamiento, la misma que tiene como fin garantizar la seguridad e integridad de los contraventores que conducen vehículo en estado de embriaguez. Esta reforma busca evitar problemas sociales como pérdida de empleos y destrucción de hogares el momento de perder la libertad, el fin de la pena no es castigar, su fin es llegar a la conciencia social sin generar danos colaterales al ser humano.

Palabras Clave: Reforma al COIP, SNAI, Centros de Privación de Libertad, Hacinamiento, PPLs, Rehabilitación, Infracción, Contravención, Penas no Privativas de libertad.

ABSTRACT

This work addresses the subject "Implementation of non-custodial sentences in traffic offenses stipulated in article 385 of the Organic Comprehensive Criminal Code". For which the theories of Special Prevention and General Prevention have been considered, the same ones that propose penalties in a social and economic way, but not as a punishment, the deprivation of liberty generates social conflicts. Taking into account that in the case of traffic offenses there is no particular victim to whom to repair damages, the victim is the state and that is why the tightening of economic and social sanctions is proposed, this would reduce the overcrowding in the Ecuadorian Detention Facilities, according to the data collected this would eliminate part of the overcrowding in the prisons, in the same way it would avoid expenses for the state, these items are proposed to be invested in a true rehabilitation within the Penitentiary Centers. By reforming article 385 of the COIP, a mechanism is being sought to reduce overcrowding, which is intended to guarantee the safety and integrity of offenders who drive vehicles while intoxicated. This reform seeks to avoid social problems such as loss of jobs and destruction of homes at the moment of losing freedom, the purpose of punishment is not to punish; its purpose is to reach social conscience without generating collateral damage to human beings.

Key Words: COIP Reform, SNAI, Deprivation of Liberty Centers, Overcrowding, PPLs, Rehabilitation, Infraction, Misdemeanor, Non-custodial sentences.

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas semanas se ha evidenciado un incremento desmesurado de accidentes de tránsito en las carreteras ecuatorianas y con ellas la pérdida de vidas humanas, teniendo como uno de los principales factores de incidencia el consumo de bebidas alcohólicas el cual causa una disminución en la capacidad de reacción al momento de conducir un vehículo a motor. Los mejores intentos preventivos son operativos de control de conductores alcoholizados, sancionándolos no por accidentes de tránsito sino por el riesgo que eventualmente podrían generar.

Ante esta problemática el Código Orgánico Integral Penal, establece como infracción el conducir en estado de embriaguez, tipificado en el artículo 385, fijando tres tipos de sanciones dependiendo de los gramos de alcohol por litro de sangre que se determinarán mediante los sistemas tecnológicos con los que cuenta la autoridad de tránsito, cabe indicar que la normativa mencionada anteriormente en sus sanciones contempla la privación de la libertad desde cinco a noventa días para la persona que se encuentre conduciendo en estado etílico.

Dentro de los operativos de control que la Policía Nacional realiza, se ha evidenciado que en un promedio de 35 personas son detenidas semanalmente en la provincia de Cotopaxi, por incurrir en una contravención de tránsito por conducir en estado de ebriedad, siendo los días de mayor incidencia viernes, sábados y feriados (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2022) lo que ocasiona mayor carga procesal para los administradores de justicia y hacinamiento en los centros de privación de libertad del país.

Mediante el presente trabajo, lo que se pretende es buscar sanciones alternativas a la privación de la libertad ante el cometimiento de las infracciones tipificadas en el artículo 385 del COIP (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014) tales como endurecimiento de las sanciones

económicas, trabajo comunitario, retención del vehículo por un mayor tiempo, etc., es decir sanciones que no conlleven al encarcelamiento de los infractores, lo que reduciría la sobrepoblación penitenciaria en el país y además podría sincerar las penas existentes para estas infracciones bajo principio de proporcionalidad.

De similar forma, el objetivo de la presente propuesta es el constituirse en una herramienta para la consecución de las respectivas reformas legales que conlleva la aplicación de nuevas sanciones, puesto que para poder tener una aplicabilidad normativa es imperante la intervención y apoyo del poder legislativo para alcanzar los objetivos que propone este proyecto.

2. PROBLEMA CIENTIFICO

¿La privación de la libertad de los ciudadanos que han incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, causa mayor hacinamiento del centro penitenciario de Cotopaxi?

3. OBJETIVO

Proponer sanciones alternativas a la privación de la libertad ante el cometimiento de las infracciones tipificadas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal.

a. OBJETIVO GENERAL

Reformar el Art. 385 del COIP, a fin de establecer penas no privativas de libertad por el cometimiento de la contravención de conducción de vehículo en estado de embriaguez.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar si el porcentaje de privados de libertad por infracciones tipificadas en el Art. 385 del COIP, causa el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Cotopaxi.
- Disminuir el hacinamiento penitenciario
- Disminuir el gasto corriente del estado

4. MARCO TEORICO

a. TEORIAS GENERALES

Dentro de este estudio se está tratando el endurecimiento de las multas económicas establecidas en el artículo 385 del COIP (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014), con el objetivo de que las contravenciones estipuladas en el artículo mencionado sean medidas NO privativas de libertad, para lo cual vamos a citar la **Teoría de la Prevención Especial** de Mary Beloff, la cual cita expresamente lo siguiente:

“La posición extrema contraria a la teoría de la retribución consiste en la concepción de que la misión de la pena es únicamente disuadir al autor de futuros hechos punibles. El fin de la pena es, de acuerdo con esto, la prevención, dirigida al autor individual (especial). Por ello, según esta opinión se habla de “prevención especial” como el fin de la pena. A diferencia de la concepción de la pena retributiva “absoluta”, la teoría de la prevención especial es una teoría “relativa”, porque está referida a la finalidad de la evitación del delito (relativo viene del latín, referre, referirse a).” (Roxin, Beloff, Magariños, & al, 1993)

Beloff coincide con el argumento central de este trabajo ya que nos indica como la pena debe ser una medida en la cual el ciudadano sea disuadido por la multa económica fuerte, a diferencia de la teoría de la retribución que nos expresa que la pena debe ser netamente un castigo, en el caso de las contravención de tránsito como las que se está tratando en la cual no se tiene una víctima particular, la víctima termina siendo el estado, porque privar de la libertad, cuando podemos llevar esta pena a un nivel de conciencia en el cual se vean afectados los intereses económicos y sociales ya que en nuestra exposición se quiere introducir labor comunitaria con pérdida de puntos y una severa sanción económica, porque privar de libertad cuando el

ciudadano podría tener varios problemas sociales como pérdida de empleo, separación familiar o amorosa, e incluso estamos atentando con la integridad del ciudadano ya que en la época de crisis carcelaria que estamos atravesando en la que los privados de libertad tienen el control de los centros penitenciarios es ubicar en un estado de riesgo al ciudadano que no ha cometido un delito, no existe una víctima, el deber del estado es garantizar la seguridad y salud de los ciudadanos dentro y fuera de los centros carcelarios y en la actualidad el estado no lo puede hacer es por tal motivo que este tema se ha centrado en la no privación de libertad por las infracciones estipuladas en el art 385 del COIP.

Según los siguientes datos (Primicias, 2021) es claro indicar las muertes que han existido en los centros penitenciarios del país:

La primera masacre ocurrió el 23 de febrero de 2021. Ese día hubo 79 muertes en cuatro cárceles del país.

- Turi (Cuenca): 34 muertos.
- Regional del Guayas: 31 muertos.
- Cotopaxi: Ocho muertos.
- Penitenciaría del Litoral: Seis muertos.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

En el párrafo anterior se ha hablado sobre la teoría de la prevención especial, la misma que hemos demostrado se adapta a nuestra proposición del endurecimiento de las multas

económicas como medidas disuasivas, ahora se va a demostrar mediante la **Teoría de la Prevención General**, que existen mecanismos alternativos a la privación de libertad, esta teoría expresa lo siguiente:

La tercera de las teorías del derecho penal tradicionales, finalmente, ve el fin de la pena no en la retribución ni en la actuación sobre el autor, sino en la influencia sobre la generalidad, a la cual se le debe enseñar a través de las amenazas penales y de la ejecución de las penas o relativo a las prohibiciones legales, y disuadirla de su infracción. También aquí se trata, por lo tanto, de una teoría que tiene por objetivo la evitación preventiva del delito (y de este modo, de una teoría preventiva y relativa), de acuerdo con lo cual, la pena, sin embargo, no debe actuar en forma especial sobre el condenado, sino general, sobre la generalidad. Se habla, por lo tanto, de una teoría de la prevención general. (Roxin, Beloff, Magariños, & al, 1993)

En esta segunda teoría enmarcada en prevención del delito como medida de amenaza penal, se busca la no privación de libertad como pena a una infracción o contravención ya que al tener 3 sanciones que son la pérdida de puntos, multa económica y labor comunitaria, es suficiente amenaza para el ciudadano, para el no cometimiento del delito, si el verdadero fin de la pena privativa de libertad es el castigo al victimario, y en el caso que se está tratando no existe víctima alguna, es una pena injustificada e innecesaria, si el verdadero fin de la pena es la retribución a la víctima y en este caso la única víctima es el estado, pues las medidas económicas están retribuyendo al estado lo que le corresponde sin poner en riesgo a particular alguno, esta teoría afirma que nuestra proposición está más que fundamentada, legal, social, psicológica, económica, y penalmente en base a todo lo expuesto anteriormente.

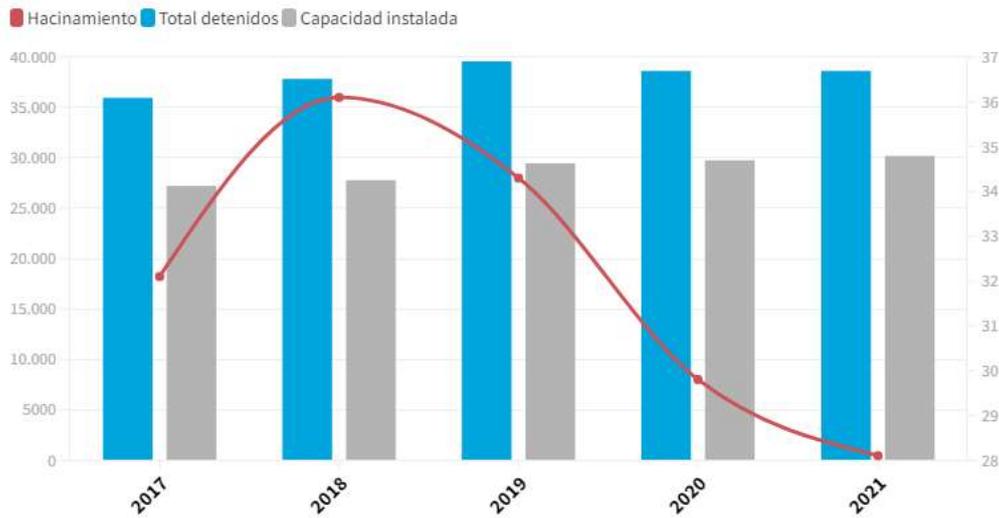
Una vez que se ha expuesto las medidas propuestas en este proyecto también vamos a recalcar que a partir del tercer cometimiento de cualquiera de los tres tipos de infracciones de acuerdo

a los gramos de alcohol en la sangre, como lo indica el art 385 del COIP, se procederá a la privación de libertad por 30 en caso de incidir por tercera vez en cualquiera de los 3 casos, sin importar cuál de las 3 tipificaciones de gramos por sangre se haya cometido, es decir el cometimiento de tres infracciones estipuladas por el art 385 del COIP conlleva pena privativa de libertad.

4.2 TEORIA SUSTANTIVA Y REFERENTES EMPIRICOS

A partir del mes de mayo del 2019 el Ecuador ha vivido una emergencia carcelaria debido al hacinamiento que existe en los centros de privación de libertad, según los datos que ha presentado el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) (Primicias, 2021) esta cartera de estado identifica que hasta Octubre del 2021 se registraban 38,635 personas privadas de la libertad, pero la capacidad real es de 30,169 personas privadas de libertad, lo que nos da un hacinamiento de 29.8%, esta cifra hace que se enfoque este trabajo en reducir este hacinamiento mencionado en base a las personas privadas de libertad por conducir en estado de embriaguez según lo determina el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

Figura 1



Fuente: Evolución de la población carcelaria en el último lustro (Primicias, 2021)

En la presente fecha el hacinamiento se ha reducido por una decisión del Ejecutivo, uno de ellos fue el indulto presentado en el decreto presidencial 355 emitido el 21 de febrero del 2022 (Registro Oficial, 2022) por el presidente Guillermo Lasso Mendoza, el cual indica en su CONSIDERANDO:

Artículo 1.- Conceder el indulto presidencial que consiste en el perdón de la pena impuesta a favor de toda persona privada de la libertad con sentencia ejecutoriada que, a la fecha de la expedición de este Decreto Ejecutivo reúna todos los siguientes requisitos:

1. Sentencia condenatoria ejecutoriada bajo las normas del Código Penal, Código de Procedimiento Penal (derogados) y el Código Orgánico Integral Penal (vigente) por alguno de los siguientes delitos: robo (salvo las excepciones indicadas), hurto, estafa o abuso de confianza:

2. *Haber cumplido al menos:*

a) *el 40 % de la pena (bajo las normas del Código Penal, Código de Procedimiento Penal)*

b) *el 60% de la pena (bajo las normas del Código Orgánico Integral Penal)*

3. *Que no mantenga otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares vigentes en su contra:*

4. *Que no tenga un proceso penal pendiente, ni investigación previa en su contra: y.*

5. *Que no haya sido sancionada disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves o gravísimas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, desde su ingreso al centro de privación de libertad en cualquiera de sus tipos. (Registro Oficial, 2022)*

Este decreto busca la liberación de aproximadamente 5 mil personas privadas de la libertad, para lo cual debemos identificar dos factores, el primero es que el indulto aplica para los privados de libertad que al momento se encontraban con sentencia ejecutoriada, es decir se puede realizar solo en el tiempo de promulgación del indulto, las personas que a futuro serán privadas de libertad ya no podrán aplicar a este beneficio, por ende con el pasar del tiempo los índices de hacinamiento van a seguir, ya que la curva estadística lo demuestra cómo lo identificamos con la imagen anterior. El segundo motivo son las reubicaciones que se ha realizado para separar a las bandas delincuenciales en centros penitenciarios diferentes, recordando que estos traslados tienen un coste para el estado, pero al final han logrado reducir las muertes violentas generadas por la búsqueda del territorio carcelario que enfrentan los grupos delincuenciales organizados (GDOs).

Po otro lado, al estado le cuesta alrededor de 11 dólares diarios mantener a un privado de libertad, 3 dólares diarios en alimentación, a esto debemos sumar varios rubros que son

servicios básicos, (Agua y Luz), Educación, tratamiento psicológico, programas de reinserción, programas de inserción laboral (talleres de metal mecánica, alfarería, estética, agricultura en algunos casos, etc.) (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2021).

Dentro de la parte social, cuando una persona es privada de libertad por conducir en estado de embriaguez debería demostrarse si esta persona no sufre de una adicción ya que según la Organización Mundial de la salud el alcoholismo es una enfermedad, frente a esto el estado no puede imputar a una persona con problemas mentales, así lo estipula el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) Art. 60, Numeral primero,

“Artículo 60.- Penas no privativas de libertad. -

Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.”

Es deber del estado garantizar la salud física y mental de las personas, es aquí donde nace una de las interrogantes para el desarrollo del presente trabajo, es importante primero verificar mediante un examen psicosomático si la persona detenida por conducir en estado de embriaguez es un bebedor social o un alcohólico que sufre de un problema mental, en caso de que este pertenezca a la segunda mención no podrá ser privado de libertad, el estado tendrá que garantizar mediante un tratamiento psicológico su reintegro a la sociedad de manera técnica y consciente.

Una persona que sufre de un trastorno o enfermedad mental en este caso alcoholismo no podrá ser procesado como lo mencionamos anteriormente, es por esto que en el presente trabajo lo que se busca son medidas alternativas a la privación de libertad, dentro de la propuesta que indicaremos a la postre se indicarán las medidas alternativas que se propondrá, de tal forma se busca eliminar parcial o totalmente el hacinamiento carcelario ecuatoriano y a su vez el

tratamiento efectivo de las personas que sufren de enfermedades mentales a causa de la ingesta de alcohol.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula claramente en el artículo 364 que el estado deberá garantizar el acceso a la salud, para ello contará con la creación de políticas públicas orientadas a satisfacer a plenitud que los ecuatorianos podamos disponer de un servicio de salud óptimo y de calidad. Las Políticas Públicas de salud deben velar, entre otras, por la erradicación de conductas como la ingesta excesiva de alcohol.

“Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”

Se va a indicar en el siguiente cuadro los privados de libertad que han ingresado en el centro de privación de libertad de Cotopaxi, en base a esto se busca identificar una cantidad promedio, tomando en cuenta factores como, el tamaño de la provincia, cantidad de habitantes de la misma, en este caso hemos podido contrastar mediante datos del SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), 2022).

Vamos a tomar en cuenta los datos de la cárcel regional de Cotopaxi y se los va analizar de forma económica y técnica para comprobar datos del hacinamiento carcelario antes mencionado.

Figura 2

	MES	PRIVADOS DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN POR CONDUCIR EN ESTADO ETÍLICO	POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL MENSUAL	HACINAMIENTO MENSUALIZADO
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI N° 1 Y CDP LATACUNGA	JUNIO	104	5.254	13,97%
	JULIO	112	5.209	9,25%
	AGOSTO	100	5.103	6,48%
	SEPTIEMBRE	96	5.042	4,14%
	OCTUBRE	116	5.000	2,04%
	NOVIEMBRE	80	4.856	0,00%
	DICIEMBRE	120	4.722	0,00%
	ENERO	80	4.730	0,00%
	FEBRERO	72	4.693	0,00%
	MARZO	96	4.578	0,00%
	ABRIL	104	4.448	0,00%
	MAYO	112	4.427	0,00%

Fuente: Porcentaje de PPLs por conducir en estado etílico en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 y CDP Latacunga, (SNAI, 2022)

Desde el mes de junio del 2021 hasta el mes de mayo del 2022 existe un total de 992 personas que han ingresado por conducir vehículo en estado de embriaguez en la provincia de Cotopaxi, al ser una cárcel regional ingresan personas privadas de libertad de varias provincias, pero en materia de tránsito solo ingresan personas de la provincia en la cual se cometió la infracción, si tenemos un total de 992 personas y la pena privativa de libertad es desde 5 hasta 90 días (tomando en cuenta que las penas más comunes son de 5 a 30 días) en una media de 15 días por persona cumpliendo su pena el estado anualmente solo en la cárcel de Cotopaxi está generando un gasto de USD 10.912 si replicamos esta cifra en 24 provincias tenemos un total según la media de 23.808 personas privadas de libertad a nivel nacional, lo que nos da un gasto estatal por las 24 provincias de USD 261.888, este monto se lo podría ocupar para una verdadera reinserción a la sociedad de personas privadas de libertad, o la creación de una política pública de salud que pueda tratar adicciones como el alcoholismo en el caso a tratar.

Si se toma una media de las personas privadas de libertad que han sido detenidas por conducir vehículo en estado de embriaguez, y se las replica en las 24 provincias, tenemos un total de 23.808 personas detenidas por esta infracción, tomando en cuenta que la estadía promedio de un PPL, es de 15 días como lo explicamos en el párrafo anterior, y la media de PPLs según el último año en la cárcel de Cotopaxi es de 4.838 y el total de personas privadas de libertad por conducir en estado de embriaguez es de 992 se tendría una reducción periódica del 20.5% del hacinamiento carcelario solo en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, se habla de periódica ya que estas personas ingresan y salen de manera aleatoria en los 12 meses del año que se está analizando.

Se ha logrado identificar de forma técnica y estadística que se tendría dos ventajas marcadas al reformar el art 385 del COIP, reducción de gasto estatal para inversión en una verdadera reinserción y reducción del hacinamiento carcelario.

5. MARCO METODOLÓGICO

a. METODO EXEGÉTICO:

Se utilizó este método en la investigación, enfocándose en la legislación ecuatoriana vigente en materia penal y tránsito con relación directa o indirecta con el cometimiento de infracciones penales de tránsito por ingesta de alcohol.

Luego de hacer este análisis se determina si la aplicación de la norma es la adecuada para la consecución de los fines, o si es necesaria una reforma legal y en qué sentido.

b. METODO SOCIOLOGICO:

En este método me enfocaría en analizar si la norma legal es suficiente como aplicación de manejo de políticas públicas de salud y de criminalidad sobre todo conducción de vehículos bajo efectos de sustancias que limiten la capacidad de reacción; interpretando la legislación vigente y tomando en consideración si cumple o no con los principios penales y los del régimen del buen vivir. En este último punto a sabiendas que el Estado es el llamado a garantizar un buen ambiente sano y equilibrado.

Si el resultado de esta investigación no es otro que el de realizar una reforma legal, también se haría un análisis si se deben aplicar también la costumbre o la autoridad, para la consecución de la eficacia normativa en aras de cumplir con el objetivo. Por esta razón es muy importante la interpretación en esta parte de la tesis.

Recordando además que existe un problema social muy grave detrás de todo este asunto, y es que el país se encuentra estadísticamente hablando, en el segundo lugar de países latinoamericanos con mayor consumo de bebidas alcohólicas.

6. RESULTADOS

Como resultado del presente proyecto se ha logrado **identificar si el porcentaje de privados de libertad por infracciones tipificadas en el Art. 385 del COIP**, tomando en cuenta que es una de las causas principales que ha generado **el hacinamiento en los Centros Penitenciarios del Ecuador**, contrastadas las cifras por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI, 2022).

Se ha podido demostrar de forma técnica y justificada con toda la información presentada que con la reforma de medidas no privativas de libertad estipuladas en el artículo 385 del COIP existirá una **disminución del hacinamiento penitenciario en el Ecuador**, el estado podrá también **disminuir el gasto corriente** con el fin de invertir el dinero ahorrado en verdaderos programas de reinserción, activando a otras carteras del estado pertinentes como Ministerio de Salud Pública para que mediante un trabajo conjunto se pueda generar política pública real que permita atacar al alcoholismo no solo en sus efectos, si no que se trabaje en programas de prevención ya que estos serán los verdaderos mecanismo para reducir las cifras de personas infractoras por conducir en estado de embriaguez, demostrando así la hipótesis de este trabajo.

7. DISCUSIÓN

Según nuestro sistema penal actual, el cual está alineado a las características que componen la **Teoría de la Retribución**, encontramos que dicha teoría no busca un fin socialmente útil, para lo cual se debe generar la siguiente interrogante ¿La pena es el verdadero fin para encontrar la solución a la conducta no lineada al sistema penal?; pues este trabajo se alinea a dos teorías diferentes a la teoría de la retribución, estas son la **Teoría de la Prevención Especial** y la **Teoría de la Prevención General** (Roxin, Beloff, Magariños, & al, 1993), las cuales buscan un fin social a la conducta que no se enmarca a la paz social, estas teorías analizan la forma de hacer que el infractor o contraventor primero analicen de forma social del por qué no cometer un acto ilícito y a la vez que si el mismo se comete va a tener afectaciones de tipo social y económico, hemos enmarcado esta propuesta ya que en lo que se refiere a conductores en estado de embriaguez no existe una víctima, como se ha mencionado la víctima en el caso a tratar es el estado, ya que al hacer un operativo de conducción en estado de embriaguez estamos

hablando de un trabajo preventivo, el mismo que busca reducir accidentes de tránsito que puedan cobrar vidas humanas, pero si el verdadero sentido de esta pena es salvaguardar la vida, ¿estamos haciéndolo cuando ingresamos a conductores a centros penitenciarios que se encuentran manejados por grupos delincuenciales organizados?; si el sentido verdadero de este artículo es salvaguardar la vida ya lo estamos haciendo con las penas no privativas de libertad, ya que el momento que se comete el ilícito el vehículo es retenido y el verdadero objetivo de la ley se está cumpliendo y este es que el conductor en estado de embriaguez no ponga en riesgo la integridad de terceros.

8. LA PROPUESTA

1. Reformar el Art. 385 del COIP, a fin de establecer penas no privativas de libertad por el cometimiento de la contravención de conducción de vehículo en estado de embriaguez.

- Imponer medidas económicas, sociales, superiores a las ya impuestas en el Código Orgánico Integral Penal, que asciendan de la siguiente manera:
 - Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y suspensión de la licencia de conducir por 30 días.
 - Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir, 60 de suspensión de la licencia de conducir y un mes de servicio comunitario en concordancia con el artículo 69 de la misma ley.

- Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de 8 salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por noventa días y dos meses de servicio comunitario en concordancia con el artículo 69 de la misma ley.
- Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir, se aplicará multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y 6 meses de servicio comunitario en concordancia con el artículo 69 de la misma ley.

2. Disminuir el hacinamiento penitenciario

El Ecuador ha vivido una emergencia carcelaria a partir del mes de mayo del año 2021, esta emergencia es una acumulación de malas administraciones que han hecho que las personas privadas de libertad integrantes de grupos delincuenciales organizados (GDOs) tomen el control interno de las Centros de Privación de Libertad del Ecuador, a esto debemos sumar el hacinamiento que existe en nuestro sistema carcelario, en el año 2021 en el país existieron 38.635 personas privadas de libertad, pero la capacidad era de 30.169, es decir tenemos una sobrepoblación de personas privadas de libertad dentro de nuestro sistema carcelario, es por esto que hemos enfocado este trabajo a reducir el hacinamiento en nuestro sistema carcelario haciendo que las infracciones del art 385 del COIP sean medidas no privativas de libertad, esto no solo eliminará parte del hacinamiento si no también reducirá un gasto considerable para el estado.

3. Disminuir el gasto corriente del estado

Entre el 2020 y 2021 según cifras del (SNAI) el estado ecuatoriano sostuvo un gasto promedio de 90 millones de dólares aproximadamente, según esta cartera de estado el monto más fuerte es la alimentación de cada persona privada de libertad que asciende a la suma de 3 dólares diarios, a esto debemos sumar gastos administrativos entre los cuales tenemos 56.2 millones cubren los gastos corrientes (gastos permanentes, como sueldos y alimentación de los reclusos) y 52 millones se destinan para los gastos de inversión, lo que nos arroja un gasto entre servicios básicos (agua, energía eléctrica), educación, salud, alimentación, seguridad interna y externa, gastos administrativos, traslados y reubicaciones, según cálculos de la cartera de estado pertinente la suma diaria por cada persona privada de libertad asciende a 11 dólares diarios aproximadamente.

Lo cual nos indica según las cifras obtenidas que el número de personas privadas de libertad por conducir en estado de embriaguez es de 23.808 y el promedio de estancia de una persona privada de libertad por conducir en estado de embriaguez es de 15 días según estos datos el estado ahorraría anualmente la suma de USD 3.928.320, según datos del SNAI (2022).

4. Precautelar la vida e integridad física de aquellos infractores que incumplan con el Art. 385 del COIP.

La persona infractora, al ser sancionada con una pena que restringe su libertad, pierde tan solo ese derecho, es decir su libertad, los demás derechos quedan incólumes y es el Estado es quien debe tutelarlos, sin embargo y como es de conocimiento público el control y dominio de los centros penitenciarios en la actualidad lo conservan las bandas criminales mediante las personas que se encuentran privadas de libertad, es decir, el Estado no tiene la posibilidad de garantizar la integridad y vida de los privados de libertad.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. CONCLUSIONES

- Castigar la contravención del artículo 385 del COIP con penas no privativas de libertad coadyuva en un 20.5% (de forma anual tomando en cuenta las variantes mencionadas en el trabajo de acuerdo a las tablas y datos mencionados) ciento al hacinamiento carcelario en base a los datos conseguidos en este trabajo por fuentes del Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de libertad, esto ayudaría de forma directa a que se retome el control de los centros carcelarios del Ecuador.
- Reformar el artículo 385 del COIP con penas no privativas de libertad generaría un menor gasto del estado ecuatoriano, al año la cifra oscila la cantidad de USD 3.928.320. Este rubro podrá ser invertido en un verdadero reintegro y rehabilitación de las PPLs a la sociedad, el estado gastaría un 8.8% menos de lo que lo invertiría anualmente.
- Castigar con penas privativas de libertad no reduce el consumo e ingesta de alcohol, ni mucho menos soluciona el conflicto social y de salud en base al alcoholismo como el mayor problema de salud pública, se debe identificar mediante un examen psicosomático que infractores mantienen un problema de alcoholismo y mediante un trabajo conjunto con las carteras de estado pertinentes (Ministerio de Salud Pública) elaborar política pública para dar tratamiento a esta adicción que la Organización Mundial de la Salud la estipula como una enfermedad y el estado debe tratarla como tal.

b. RECOMENDACIONES

- Modificar el texto del artículo 385 del COIP, eliminando penas privativas de libertad, aumentando penas pecuniarias que puedan concientizar a los futuros infractores, para reducirlos, incorporando penas socioeducativas; en las cuales generemos política de prevención, mediante el servicio comunitario, el mismo que lo proponemos dentro de la reforma al artículo 385 del COIP como medida social para la erradicación del alcoholismo en el Ecuador.
- En base a la reducción del gasto del estado con la reforma al artículo 385 del COIP mediante las penas no privativas de libertad, invertir el dinero ahorrado en una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de libertad, basado en programas de reinserción social, los mismos que los centros penitenciarios ya poseen, repotenciarlos con el fin de que el privado de libertad al momento del cumplimiento de su pena logre tener un oficio para reintegrarse de forma útil y positiva a la sociedad.
- Articular política pública transversal en los ejes de salud y tratamiento penal, con el fin de buscar la solución a los problemas de salud pública como es el caso del alcoholismo, si se demuestra mediante el examen psicosomático que el infractor sufre de una enfermedad en este caso alcoholismo el estado deberá garantizar su tratamiento psicológico de forma obligatoria e inmediata para reintegrarlo integralmente a la sociedad.

Referencias

- Binden Group. (Recuperado el 22 de diciembre de 2021). Respuesta al conflicto: cómo crear pautas que mejoren el acercamiento a las situaciones conflictivas. Obtenido de <https://www.bindengroup.com.ar/post/respuesta-al-conflicto-como-crear-pautas-que-mejoren-el-acercamiento-a-las-situaciones-conflictivas#:~:text=Por-lo-general-los-pasos,vista-e-intereses-del-otro>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008).
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (15 de noviembre de 2021). Tres dólares diarios cuesta la alimentación de cada recluso en Ecuador. Recuperado el 28 de Abril de 2022, de <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2021/11/16/tres-dolares-diarrios-cuesta-la-alimentacion-de-cada-recluso-en-ecuador/>
- Ministerio de Gobierno de Ecuador. (2022). Parte de Incidentes de Tránsito en la provincia de Cotopaxi, mes abril de 2022. Dirección Nacional de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial.
- Primicias. (5 de diciembre de 2021). Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021. (M. A. González, Ed.) Obtenido de Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021
- Registro Oficial. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito.
- Registro Oficial. (21 de febrero de 2022). Plataforma Presidencial. Obtenido de Consulta de Decretos: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf
- Roxin, C., Beloff, M., Magariños, M., & al, e. (1993). Fin y Justificación de la Pena y de las Medidas de Seguridad. Buenos Aires.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (mayo de 2022). Estadísticas. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Universidad Internacional de la Rioja. (2021 de enero de 2021). La teoría del conflicto: objetivos e influencia de esta teoría sociológica. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-del-conflicto/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ortega Cepeda Alexis Nicolás**, con C.C: # 0502781214 autor del **Componente Práctico Examen Complexivo: Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 9 días del mes de mayo del año 2022

f. _____
Nombre: Ortega Cepeda Alexis Nicolás
C.C: 0502781214

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal.		
AUTORA	Ortega Cepeda Alexis Nicolás		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Romero Oseguera Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	9 de mayo del 2022	No. DE PAGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reforma al COIP, SNAI, Centros de Privación de Libertad, Hacinamiento, PPLs, Rehabilitación, Infracción, Contravención, Penas no Privativas de libertad.		
RESUMEN:	<p>El siguiente trabajo de titulación aborda el tema “Implementar penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito estipuladas en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal”. Para lo cual se ha considerado las teorías de Prevención Especial y Prevención General, las mismas que plantean las penas de forma social y económica, mas no como un castigo, el privar de libertad genera conflictos sociales, tomando en cuenta que en el caso a tratar no existe una víctima particular a quien reparar danos, la víctima es el estado y es por esto que se propone el endurecimiento de sanciones económicas y sociales, esto reduciría el hacinamiento en los Centros de Privación de libertad del Ecuador, según los datos recabados esto eliminaría parte del hacinamiento en las cárceles, de igual manera evitaría gastos para el estado, estos rubros se propone sean invertidos en una verdadera rehabilitación dentro de los Centros Penitenciarios. Al reformar el artículo 385 del COIP se está buscando un mecanismo para reducir el hacinamiento, la misma que tiene como fin garantizar la seguridad e integridad de los contraventores que conducen vehículo en estado de embriaguez. Esta reforma busca evitar problemas sociales como pérdida de empleos y destrucción de hogares el momento de perder la libertad, el fin de la pena no es castigar, su fin es llegar a la conciencia social sin generar danos colaterales al ser humano.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979055061	E-mail: alexisortega30@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Angela María Paredes Cavero, Msc.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base a datos):			
No. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			